Boletin reial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

RESCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuedarnación, que debetá de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada afio.

edictos de pago y anuncios de interés particular, a cincuenta céntimos línea

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas Seis meses..... 12 Tres id.....

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 136).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Alcalde de Villafranca Montes de Oca, para que pueda emplear la estrionina contra los animales daninos que merodean por aquel término municipal durante los dias del 18 del actual al 3 del próximo junio, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limitrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 15 de mayo de 1923.

El Gobernador interino,

P. S. de Baranda.

Debiendo reanudarse en la provincia de mi mando los trabajos para la formación del Mapa Topográfico de España, por los funcionarios del Instituto Geográfico, que en la siguiente relación se expresan, encargo encarecidamente no pongan dificultad de ningún ginero a su labor, respetando sobre todo les bandero las y señales que dejen en el campo y se les faciliten cuantos datos so-

Burgos 15 de mayo de 1923. El Cobernador interino,

市市

P. S. de Baranda,

Relación del personal del Instituto Geográfico que ejecutará los trabajos de campo en esta provincia.

Ingenieros. - D. Alfredo Barba, D. Carlos Moncada y D. Carlos Va-

Topógrafos - D. Diego Fernández y F. de Toro, D. Félix González, D. Angel Pino, D. Andrés Avelino Garcia Bermelo, D. Alejandro Vivanco, D. Rafael Franco, D. Alberto Montero, D. Ricardo San Millán, D. Demetrio Sánchez, don Eduardo Casado, D. Enrique Casa do, D. Enrique Ribas y D. Fernando Recacho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión velebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el dia 15 de mayo de 1923.

Reunidos a las ocho horas y veinte minutos, previa citación, en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia Territorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de febrero de 1910, sobre rectificación del Censo electoral, para resolver las reclamaciones presentadas de inclusión y exclusión de electores, bajo la presidencia del señor Vicepresidente D. Tomás Alonso de Armiño, por encontrarse desempeñando el cargo de Gobernador interino el Ilustrisimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, los Vocales propietarios D. Nemesio Bermejo, D. Federico Camarasa, D. Benito Martin, D. José Maria Moliner y D. Agustin Merino y los suplentes D. Ricardo Amézaga, D. Pedro Gómez Carcedo y D. José Maria de la Puente, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

La Junta acuerda quedar enterada y tener por justificadas las excusas, que, para asistir a la presente sesión, han presentado los demás señores Vocales.

Dada lectura por el Secretario accidental Sr. Garcia de los Rios, que actúa por ausencia del propietario, de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero, antes mencionado, la Junta quedó enterada.

Dada cuenta de una instancia, fe-

chada en Espinosa de los Monteros en 11 del actual y recibida en esta Junta en el dia de ayer, suscrita por los Sres. D. Patrício Pérez, D. Serapio Rojas, D. Rogelio Zamora, don Daniel Gómez y D. Antonio Martinez exponiendo: que por la Alcaldía de aquel municipio no se ha comprendido en las relaciones a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, a varios individuos que tienen adquirido derecho electoral; que tampoco ha incluido a otros que han perdido la vecindad y que ha omitido igualmente a varios que figuran en la lista de pobres para la asistencia facultativa gratuita; que han acudido a la Alcaldía, según copia de las instancias que acompañan, solicitando certificaciones para justificar inclusiones y exclusiones de algunos individuos, cuyas certificaciones no han sido facilitadas, por lo cual no han presentado las oportunas reclamaciones a la Junta municipal del Censo, y suplican que, dada la imposibilidad del derecho de prueba, vuelvan las listas al estado de exposición siguiendo los trámites legales y que como de los hechos relacionados es responsable el Alcalde don Sergio Gutiérrez y constituyen delitos comprendidos en el artículo 65 de la ley Electoral, en armonia con lo prevenido en disposiciones posteriores, se dé cuenta de ellos al Tribunal de Justicia; la Junta, teniendo en cuenta que los recurrentes no presentan documento alguno para acreditar las afirmaciones contenidas en su instancia, acuerda desestimarla por falta de justificación, advirtiéndoles que pueden acudir en apelación, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, ante la Audiencia provincial, presentando en apoyo de las inclusiones y exclusiones que

pretendan los documentos que estimen pertinentes, toda vez que por resolución de la Junta Central del Censo de 23 de junio de 1909, se determinó que el padron municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, pudiendo suplir con otros documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia distintos del padrón municipal, y, por último, que se envie la instancia y copias unidas a la misma al Sr. Juez de 1.ª instancia e instrucción de Villarcayo, al que corresponde el pueblo de Espinosa de los Monteros, por si los hechos que se denuncian fuesen constitutivos de delito.

Seguidamente se dió lectura por el Secretario de las reclamaciones presentadas, asi como de las justificaciones unidas a las mismas ante las Juntas municipales que se expresan a continuación y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente.

Abajas.

En la lista de los electores que deben ser excluídos formada por el Sr. Jefe de Estadística se hace constar al final de la misma por el Presidente de la Junta municipal que el elector Juan Miguel Bugedo falleció el 18 de abril último, asi como también en el oficio enviando la lista, y esta Provincial acuerda que sea excluído de las listas electorales en la presente rectificación el citado Juan Miguel Bugedo.

Adrada de Haza.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Ramón Francisco Fraile, acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al padrón de habitantes de que lleva de residencia en el municipio dos años y seis meses, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, considerando que si bien justifica el

tiempo que lleva de residencia no lo hace de la edad, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar a la inclusión en las listas en la presente rectificación.

Albillos.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Francisco Sáiz Garcia y Roque Ruiz Robledo; se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que el primero nació el dia 4 de junio de 1897 y el segundo el 16 de agosto del mismo año, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando suficientemente justificados los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Francisco Sáiz Garcia y Roque Ruiz Robledo.

Arenillas de Riopisuerga.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Julián López Zorita y Elias Castañeda Moradillo, acompañan certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento expresivas de que ambos individuos llevan más de dos años de residencia en el pueblo, no acreditándose la edad de los mismos, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, considerando que no justifican que tengan 25 años, requisito que exige la ley para ser electores, acuerda desestimar las reclamaciones, y no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación de Julián López Zorita y Elias Castañeda Moradillo.

Arenillas de Villadiego.

En la lista de los electores que deben ser incluídos, formada por el Sr. Jefe de Estadística y al final de la misma se certifica por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral que no se ha presentado reclamación alguna, pero que por un olvido ha dejado de incluirse a Tomás Somovilla Delgado; no acompaña documento alguno para acreditar el derecho de elector, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación de Tomás Somovilla Delgado.

Ausines (Los)

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, aparece consignado al final de la misma por el Presidente de la Junta municipal que el elector cuya inclusión se proponia, Elpidio Ordoñez Briongos, falleció el dia 1.º de abril último y la Junta acuerda que no se incluya en las listas electorales en la presente rectificación.

Balbases (Los).

Ante la Junta municipal de este pueblo y por Benito Cerezo Cerezo,

se pidió la inclusión en las listas electorales de Gaspar Cerezo Grado, Ignacio Terrado Diez, Juan Martinez Pérez, Clementino Zamorano Delgado, Eusebio Diez Cuñado, Fausto Cuevas Cerezo, Felix Izquierdo Garcia, Salvador Peña González, Quintiliano Alvarez Palacin, Victor Muñoz Rico, Nicanor López y Pedro García por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; no se acompaña documento alguno justificativo, informando favorablemente la Junta municipal, y esta Provincial, teniendo en cuenta que el reclamante no justifica documentalmente los requisitos de edad y vecindad que exije la ley para ser electores, acuerda desestimar la reclamación y no haber lugar por tanto a la inclusión de los referidos individuos en las listas electorales en la presente rectificación.

Barbadillo de Herreros.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Eulogio Gallo Grandmontagne, Bernardo Martin Rubio, Mauricio Gallo Garachana y Gregorio Benito Villate, se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se expresa que de los datos suministrados a la Alcaldia por el encargado del Registro civil aparece que el primero nació el dia 21 de enero de 1897, el segundo el 19 de de agosto del mismo año, el tercero el 22 de septiembre, y el cuarto el 29 del referido mes y año, y que han tenido en dicho pueblo su residencia; la Junta municipal no emite informe y esta provincial, encontran do suficientemente justificados los requisitos de edad y vecindad de dichos reclamantes para ser electores, acuerda estimar las reclamaciones y que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación los citados Eulogio Gallo Grandmontagne, Bernardo Martin Rubio, Mauricio Gallo Garachana y Gregorio Benito Villate y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo cumpla con su obligación, informando las reclamaciones, según previene el artículo 5.º del Real decreto de 11 de febrero de 1910.

Barcina de los Montes.

Ante la Junta municipal de este pueblo pídió su inclusión en las listas electorales, Antonio Ladrero Moral, sín acompañar documento alguno para justificar su derecho; la Junta informa que procede su inclusión, y esta Provincial acuerda no haber lugar a lo solicitado por falta de justificación.

Belorado.

En este municipio no se presentó reclamación alguna, pero se hace constar por medio de oficio suscrito por el Presidente de la Junta municipal que los electores Ciriaco Crespo Garcia y Benito Alonso Martí-

nez, que figuran en las listas del segundo distrito, han fallecido, y la Junta acuerda que sean excluidos de las listas en la presente rectificación.

Berberana.

En la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo se expresa que no se presentó reclamación alguna, pero se acompaña otra certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal, en la que se hace constar que el elector Andrés Castresana García falleció el 3 de abril de 1923, y esta Provincial acuerda que sea excluido de las lístas en la presente rectificación.

Boada de Roa.

Por certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal del Censo de este pueblo, consignada al final de la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar que solicitaron su inclusión en las listas electorales Nicolás Garcia Tijero, Eugenio Tijero Moro y José Ortega González; acreditan los dos primeros el tiempo de residencia y el último la edad, pero no se justifica ni la edad de los dos primeros ni el tiempo de residencia del tercero; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda no haber lugar a las inclusiones solicitadas, por falta de justificación.

Bugedo.

Ante la Junta municipal de este distrito pidieron su inclusión en las listas electorales Alfonso Val Arin y Jesús Martinez López de Haro, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, acompañan documentos que asi lo acreditan; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda estimar dichas reclamaciones, y que sean incluídos en las listas electorales en la presente rectificación Alfonso Val Arín y Jesúz Martinez López de Haro.

Burgos.

Ante la Junta municipal de esta capital pídieron su inclusión en las listas electorales Julián Cabeza Gómez, Eulogio Cabrero Sancho, Francisco Martinez Pardo, Pedro Escudero González, Fernando Juncairiño Diaz, Aniano Arondo Arondo, Julián Ortega Bárcena, José Sardina Mato, José Peña Diez, Manuel Frias Quirce, Manuel Martinez Carrillo, Casiano Ruiz Gutiérrez, Natalio Nágera Fernández, José de la Serna Ortega, Policarpo Chinchón Ortega, Juan López Ibeas, Abundio Santidrian Llorente, Fidel Martin del Campo, Telesforo Velasco Pérez, José Peña Hernando, Angel Remacha Cadena, Rafael Sánchez Domingo, Cándido Diez Husón, Ramón Sáiz Sáiz, Valentin Simón Diez y Vicente Puente Ranero. Se acompañan certificaciones de las que aparece que todos ellos tienen 25 y más años de edad y que llevan más de dos de residencia en la capital, la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando justificados los requisitos de edad y vecindad que para ser electores exige la ley, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación los veintiseis reclamantes que quedan mencionados.

Asi bien pidió su inclusión en las listas electorales Julián González de Lopidana Rodrigo por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la capital; se acompaña una relación expedida por el Alcalde en la que se hace constar que dicho individuo no aparece inscripto en el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1923, la Junta informa que no procede su inclusión por no acreditar que lleve en la misma el tiempo de residencia que la ley exige para tener derecho a ser elector, y esta Provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación.

Del mismo modo pidieron la no exclusión de las listas electorales de esta capital por no haber variado de residencia Pelayo Aguirre Diaz, Eusebio Gómez Santa Maria, Andrés Cerdán Moreno, Eduardo López Menéndez y Mario Cabestany García, se acompañan certificaciones expedidas por los Jefes de los Centros donde prestan sus servicios en las que consta que los reclamantes no han cambiado de residencia desde hace dos y más años y que en la aclualidad continúan prestando sus servicios; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial, teniendo en cuenta que justifican su derecho para continuar figurando en las listas electorales de esta capital, acuerda estimar las reclamaciones, y, en su consecuencia, que no ha lugar a su exclusión de las listas electorales en la presente rectificación.

Asi bien acuerda esta Junta que se subsanen los errores y cambios de domicilio que se advierten en las relacionés que para dicho fin remite la Junta municipal.

Cabañes de Esgueva.

Ante la Junta municipal de este. pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Florencio del Campo Pineda; se acompaña una certificación expedida por el encargado del Registro civil de la que aparece que nació el 22 de septiembre de 1897, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que reside en dicha localidad desde el dia 19 de julio de 1919, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación Florencio del Campo PiNicasio Lázaro Cabañes pidió la exclusión de las listas electorales de Juan Portugal Gómez, por hallarse avecindado en el pueblo de Cilleruelo de abajo, no acompaña documento alguno justificativo; la Junta municipal informa que procede la exclusión, y esta Provincial, considerando que el reclamante no acredita documentalmente que haya perdido la vecindad en Cabañes de Esgueva, Juan Portugal Gómez, acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Asi bien acuerda la Junta que se subsanen los errores advertidos por la Municipal en los nombres y apellidos de varios electores que se citan en el documento que acompaña.

Canicosa de la Sierra.

Ante la Junta Municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Lorenzo Ruíz Ayuso; acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que tiene 25 años de edad y reside en el término municipal hace más de dos, la Junta municipal propone se desestime dicha reclamación por no llevar de residencia en el pueblo más que un año, extremo que pretende justificar con una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal en la que, con relación a los antecedentes penales de dicho individuo, se expresa que salió de la prisión provincial y fué puesto en libertad definitiva el dia 2 de mayo de 1922, y esta Provincial, considerando que el hecho de haber estado preso, y que no se determine el tiempo que permaneció no es bastante para justificar la perdida de vecindad, considerando que en contra de esa certificación existe la del Avuntamiento en la que de manera terminante se hace constar que hace más de dos años que reside en el pueblo de Regumiel agregado a Canicosa, acuerda que sea incluído en las listas electorales en la presente rectificación Lorenzo Ruiz Ayuso.

La Junta acuerda, de conformidad con lo informado por la Municipal, que sea excluido de las listas electorales Casimiro Maria Abad, por liaber fallecido el dia 1.º de abril último.

Cascajares de Bureba

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió por Pedro Villamor y Mata su inclusión en las listas electorales de este pueblo; acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y su cédula personal, de cuyos documentos aparece que tiene 31 años de edad y que lleva de residencia en la localidad, como Maestro de primera enseñanza, desde el dia 15 de marzo de 1921; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, encontrando suficientemente justificado el derecho del reclamante

para ser elector, acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Cascajares de la Sierra.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidió su inclusión en las listas electorales Segundo Alonso Marijuán; acompaña una certificación expedida por el encargado del Registro civil, de la que aparece que nacio el 24 de marzo de 1898, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que ha residido en la localidad desde su nacimiento; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincíal acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Castildelgado.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió por Pio Garcia Sáez la no exclusión de las listas electorales de su hijo Manuel Garcia Zuazo, por no haber perdido la vecíndad ni haberla adquirido en Carpolares donde reside; acompaña una certificación expedida por el Secretario de este último Ayuntamiento, en la que se hace constar que Manuel García Zuazo no figura en las listas electorales de dicho municipio; la Junta municipal no informa, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y no haber lugar a la exclusión de las listas electorales en la presente rectificación del citado Manuel Garcia Zuazo.

Por Baldomero Alvarez Abad se pídió la exclusión de las listas electorales de Gabino Crespo Vado por ser elector de Redecilla del Camino, acompañando para justificar este extremo una certificación expedida por el Secretario de este último pueblo en la que se hace constar que Gabino Crespo Vado figura inscripto con el número 23 en las listas electorales del Censo vigente de Redecilla del Camino, la Junta no emite informe y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea excluido de las listas electorales de Castildelgado Gabino Crespo Vado y advertir a la Municipal que en lo sucesivo informe las reclamaciones en la forma prevenida en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal de este pueblo Demetrio Morales Cárcamo pidió la exclusión de las listas electorales de Basilio Peña Marin por no reunir los requisitos exigidos en la Ley para ser elector, no acompaña documento alguno; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por injustificada.

Castil de Peones.

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar al final de la misma por el Presidente y Secretario de la Junta municipal que deben ser incluidos Andrés Hernáez Sáez, Mariano Fernández Valdés, Victoriano Gutierrez Izquierdo y Crisógono Sáez y Sagredo, no acompañan documento alguno justificativo, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Castrillo de la Reina.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidio verbalmente su inclusión en las listas electorales el vecino del mismo Cándido Santamaria Carretero; no acompaña documento alguno; la Junta municipal, considerando que se trata de un individuo de 31 años de edad, natural y vecino del expresado pueblo, donde lleva mas de dos años de residencia, informa que debe ser incluido, y esta Provincial acuerda no haber lugar a la inclusión por falta de justificación.

Celadas (Las)

En las listas de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, aparece consignado después de la firma de dicho señor el nombre de Eusebio Pérez Arce que dice falleció el 8 de marzo, sin que esta afirmación esté garantizada con firma alguna y como a continuación se certifica por el Secretario de la Junta municipal que no se ha presentado reclamación alguna, esta Junta provincial acuerda no haber lugar a la exclusión del citado Eusebio Perez Arce.

Cerezo de Riotirón.

Ante la Junta municipal de esta villa pidieron su inclusión en las listas electorales Dámaso Ezquerra Corral, Emiliano Eguía y Aragon y Eustasio Garcia Carrera, no se acompaña documento alguno justificativo a excepción de este último que tan solo remite la certificación de nacimiento, de la que aparece que tuvo lugar el dia 29 de marzo de 1898, la Junta municipal informa que procede desestimar las reclamaciones por injustificadas, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas electorales en la presente rectificación de los tres reclamantes mencionados.

Por el elector Tomás Martinez Pérez se pidió la exclusión de las listas electorales de Teodoro Medrano Manero, Antonio Medrano Imañes, Mariano González Manso y Florentino Nuñez Sancho y la no exclusión de Domíngo Castrillo Ortiz, no se acompaña documento alguno, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Cilleruelo de abajo.

Ante la Junta municipal de este pueblo se reclamó por Fernando Nuñez Quintana contra la inclusión en las listas electorales de Hilario Pinillos Romero por no tener la edad reglamentaria, toda vez que en este mismo año ha formado expediente para eximirse del servicio militar como hijo de sexagenario, y que se subsane el error que aparece en el apellido del elector de la lista impresa número 23 y que dice Arribas Gutiérrez Gregorio y debe ser Arribas Picón Gregorio, no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa que es público y notorio lo expuesto en la reclamación y por tanto que debe accederse a lo solicitado, y esta Provincial, considerando que el hecho de que en el presente año hava incoado el citado Hilario Pinillos expediente para eximirse del servicio, que no se justifica, no es bastante para acreditar que no tenga 25 años, ya que de esta edad puede estar sujeto a la revisión de quintas; acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación y en cuanto al error advertido que se subsane según propone la Junta municipal.

Cilleruelo de arriba.

En la lista de los electores que deben ser incluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadistica, se hace constar al final de la misma por la Junta municipal, que deben ser incluidos en las listas electorales Luciano Casado Arroyo, Samuel Merino Ibáñez, Fructuoso Arribas Revilla y Juan Calvo Serrano; no se acompaña documento alguno justificativo de la edad y residencia de los mismos, y esta Junta provincial, teniendo en cuenta que ninguno de los que figuran en dicha relación justifica su derecho para ser elector, acuerda no haber lugar a la inclusión que se prerende.

Igualmente se hace constar al final de la lista de los electores que deben ser excluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, que procede la exclusión de las listas de Valentin Garcia Herrán, Isidoro García Miguel, Martín Casado Arribas, Máximo Peñacoba Casado y Cristóbal Ortega Peñacoba, por ausencia y no tener la edad, no se acompaña documento alguno, y esta Junta provincial acuerda no haber lugar a la exclusión de dichos individuos de las listas electorales en la presente rectificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con lo prevenido en el Real decreto de 21 de febrero de 1910. remitiendo debidamente informadas las reclamaciones.

Ciruelos de Cervera.

Ante la Junta municipal y por Olegario Peña Miranda se pidió su inclusión en las listas electorales por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, acompaña certificaciones en las que asi se acredita; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, acuerda que se incluya en las listas electorales en

la presente rectificación a dicho Olegario Peña Miranda.

Asi bien acuerda la Junta, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que se excluya de las listas electorales a Pedro Martinez López por haber fallecido el dia 16 de marzo último.

Citores del Páramo.

En la lista de electores que deben ser excluidos, formada por el Sr. Jefe de Estadística, se hace constar por el Presidente de la Junta municipal que el elector número 31 Francisco Maté Gómez falleció el dia 6 de abril último, y esta Provincial acuerda que sea excluido de las listas electorales en la presente rectificación.

Cueva de Juarros.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió por Salustiano Cubillo Hernando su inclusión en las listas electorales; acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dicho reclamante tiene 31 años de edad y que reside en la localidad desde 1.º de enero de 1921, la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda estimar la reclamación y que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Escalada.

Ante la Junta municipal de este pueblo se pidió por Agustin Güemes Rodríguez, que dice tener 61 años, su nueva inclusión en las listas del Censo electoral de las que fué excluído por ausencia de la localidad, acompaña certificación de la Alcaldia de la que resulta que lleva más de tres años de residencia fija en la localidad, pero no acredita su edad; la Junta informa favorablemente, y esta Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Frias.

Ante la Junta municipal de esta ciudad pidieron su inclusión en las listas electorales Fermin Martinez Rámila y Manuel Combarro Llorente, acompañan certificaciones de nacimiento, expedidas por el encargado del Registro civil, en las que aparece que el primero nació el 10 de octubre de 1884 y el segundo el 31 de marzo de 1893, dos cédulas personales correspondientes a los años 1921 y 1922 en las que figura como vecino en la ciudad de Frias Fermin Martinez Rámila y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que Manuel Combarro Llorente lleva más de dos años de residencia en la localidad; la lunta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda estimar las reclamaciones, y, en su consecuencia, que sean incluidos ambos reclamantes en las listas electorales en la presente rectificación.

Por Eulogio Martinez Martinez se pidió la inclusión en las listas electorales de Alejandro Martinez Martinez, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, acompaña tan solo la cédula personal correspondiente al año de 1921, la Junta municipal, informa que no procede su inclusión por no justificar documentalmente su derecho para ser elector, y esta Provincial, de conformidad con lo informado, acuerda desestimar la reclamación.

Asi bien por el elector Angel Castillo García se pidió la no exclusión de las listas electorales de su hijo Celedonio Castillo, toda vez que no ha perdido la vecindad; no acompaña documento alguno que asi lo acredite, y esta Junta provincial acuerda desestimar dicha reclamación por falta de justificación.

(Continuará).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha, y atendiendo a las necesidades de la enseñanza, se nombra Maestro propietario de la Escuela Nacional de Sinovas, a D. Fernando Plasencia Sastre.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del articulo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 12 de mayo de 1923.—El Jefe de la Sección, Julian Lacalle.

Anuncies Oficiales

Alcaldia de Lences.

Debiendo procederse al nombramiento de seis vocales electivos de la comisión de la parte real del repartimiento general de este disirito, como determina el artículo 69 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en la forma que dispone el articulo 80 del mismo, por el presente se cita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que en este municipio satisfacen contribución por rústica, pecuaria, edificios y solares, industrial y utilidades, comprendidos en la relación formada con arreglo al artículo 75 del citado Real decreto, para que concurran a la elección que tendrá lugar en las casas consistoriales, de ocho a doce de la mañana del domingo 3 del entrante mes de

Lences 12 de mayo de 1923.—El Alcalde, Saturnino Calvo.

Alcaldia de Hontomin.

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria y carnes de esta villa y pueblos agregados que forman partido, con la dotación anual de 365 pesetas cada uno, pagadas de los fondos municipales de los Ayuntamientos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañando las hojas de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las

igualas con los vecínos de los pueblos de referencia, que dan un rendimiento aproximado de 200 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en el mes de septiembre de cada año.

Hontomin 8 de mayo de 1923.= Et Alcalde, Pedro Alonso.

Comandancia de Ingenieros de Burgos El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909, (C. L. número 157), los materiales de construcción necesarios para las obras a cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza que se ejecuten por administracción, por el tiempo de un año y tres meses, contados a partir del dia 25 de mayo próximo venidero, los cuales se enumeran a continuación, en la iuteligencia de que sólo se admitirán de nacionalidad extranjera los que señala el Real decreto de 28 de diciembre de 1911, (D. O. número 31), y demás disposiciones posteriores.

Ladrillo ordinario y prensado, teja plana y lomuda, tubos de barro cocido, de cemento y de grés, azulejos blancos, lisos y biselados, sillería blanda y dura, sillarejo, adoquin, piedra para mamposteria y en lanchuelas, morrillo para empedrados y para machacar, cal grasa para morteros y blanqueos, arena de mina y de rio, cal hidráulica, cemento portland, baldosas de cemento, bloques de hormigón, tubos de hierro galvapizado, madera de escuadria, y tablazón limpia y ordinaria de pino de Soria, tabla machihembrada de pino de Soria, del Norte y de tea, hierros laminados, fundidos y forjados en columnas, armaduras, viguetas, rejas y balcones, tubería de hierro fundido, cristales ordinarios, sencillos y dobles, id. estriados, plomo en planchas y tubos, asfalto, brea mineral, gasolina, aceite de linaza, albayalde, minio, blanco España, cola fuerte, cola hoz, elmazarrón, aguarrás, puntas de Paris y estaño en barras.

Por el presente se convoca a una segunda subasta, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segudo izquierda, a las once horas del dia 24 del corriente mes, ante el Tribunal competente y con arreglo a los pliegos de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase correspondiente, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firme, acom-

pañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor total del material que se ofrezea, con arreglo al precio limite, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, pudiendo hacerse éstas por el total de unidades, por algunas o sólamente por alguna de ellas, según convenga a cada postor, en la forma que previene el pliego de condiciones facultativas, en la inteligencia de que si dos o más proposiciones resultasen iguales, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aqué. llas, y que si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirà por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 11 de mayo de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Fernando Jiménez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de.... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas, económico-facultativas y de precios límites para la contratación de materiales necesarios en las obras que por administracion se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Burgos, por el tiempo de un año y tres meses, contados a partir del dia 25 de mayo próximo venidero, se compromete a facilitar los siguientes, con arreg!o a lo que en los citados pliegos se determina:

Ejemplo.

Ladrillo ordinario grueso, de 0'28 m. de largo, 0'14 m. de ancho y 0'05 de grueso, a (tantas pesetas, tantos céntimos) el millar, y asi sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresión de todas las circunstancias y establecimientos nacionales de que procedan.

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de (tantas) pesetas a que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.

Anuncios particulares

El dia 14 del actual desaparecieron de la Granja de Requejo (Burgos) dos yeguas: la una losina, mora, de seis cuartas de alzada y herrada, y la otra negra, de siete cuartas y con la crin cortada. Pueden devolverse a su dueño, Hermenegildo Rogel, vecino de dicha Granja.

OCCULISTA.

Consulta de once à una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Buagos. 5

IMPRENTA PROVINCIAL